

**FRG Auditores y  
Consultores S.A.S.**

# **BOLETÍN**

## **INFORMATIVO**

### **No. 58**



# **Septiembre de 2024**

**FRG**

**AUDITORES  
Y CONSULTORES**

[www](http://www.frgauditores.com)

[FRGAUDITORES.COM](http://FRGAUDITORES.COM)



# INFORMACIÓN DE INTERES

## 1. SOBRETASA BOMBERIL PARA BOGOTÁ.

La sobretasa bomberil es un tributo de la entidad territorial destinado a la financiación de la actividad bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres.

Como contexto recordemos que Bogotá adopta una sobretasa bomberil como parte del impuesto de industria y comercio, en cabeza de aquellos contribuyentes de industria y comercio que obtengan ingresos superiores a 43.498 UVT (\$2.047.233.000 año 2024). Dicha sobretasa será equivalente al 1% del valor del impuesto de industria y comercio.

Mediante el Decreto Distrital 279 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se desarrolló la sobretasa en mención y se definieron sus elementos. En este sentido, en el decreto reglamentario se dispone que el hecho generador de la sobretasa guarda identidad con el hecho generador de ICA, es decir, quien realice actividades industriales, comerciales o de servicios se constituirá en sujeto pasivo de la sobretasa siempre que sus ingresos sean superiores al valor ya señalado durante el periodo sujeto a declaración.

La sobretasa Bomberil empezará a regir a partir del 01 de septiembre de 2024 para los contribuyentes de periodo Bimestral y para los contribuyentes con periodo de declaración anual, la sobretasa Bomberil empezará a regir a partir del 01 de enero de 2025.

## 2. RENTA DE PERSONAS NATURALES SEPTIEMBRE 2024.

Entre el 2 y el 27 de septiembre, las personas naturales residentes fiscales en Colombia cuyo Número de Identificación Tributaria -NIT- termine entre los dígitos 27 y 66 deben presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2023, y pagar en caso de ser necesario. El calendario de este impuesto para los sujetos mencionados se extiende hasta octubre de este año y la fecha de vencimiento para declarar depende de los dos últimos dígitos del NIT.

## 3. LEY 2411 DE 2024.

La presente Ley tiene como objeto armonizar los preceptos legales y jurisprudenciales actuales contenidos en el numeral 2 del párrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, donde se definen las condiciones de dependientes para efectos de la deducción de la base de retención, para contribuyentes que se encuentren financiando los estudios de sus hijos en instituciones de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

Los cambios más importantes que incorpora esta norma son:

**a. Ampliación de la definición de dependiente:**

La ley extiende la definición de hijo dependiente para efectos tributarios. Ahora se consideran dependientes no solo los menores de 18 años, sino también:

- **Hijos entre 18 y 25 años:** Siempre y cuando estén estudiando en instituciones de educación superior o en programas técnicos acreditados y el padre o madre contribuyente persona natural esté financiando sus estudios.

- **Hijos mayores de 18 años con discapacidad:** Aquellos que presenten una situación de dependencia certificada por el Ministerio de Salud o la entidad competente.

**b. Clarificación de los requisitos:** La ley detalla los requisitos para acceder a estas deducciones, como la certificación de la custodia del dependiente y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

**c. Delegación de reglamentación:** Encarga a la DIAN la tarea de establecer el procedimiento para que los contribuyentes puedan certificar el cumplimiento de estos requisitos.

#### 4. REFORMA TRIBUTARIA SEPTIEMBRE 2024.

Con nuevos impuestos, la nueva reforma tributaria buscará recaudar \$12 billones para solventar el Presupuesto General de la Nación de 2025.

El director del Departamento Nacional de Planeación dio a conocer a los medios que el 02 de septiembre se radicará la reforma tributaria impulsada por el Gobierno de Gustavo Petro.

De igual manera, reconoció que el eje central de esta reforma tributaria es un recaudo de \$12 billones, cuyo fin es financiar una parte del presupuesto de inversión de 2025.

Uno de los puntos principales de la propuesta es la disminución del impuesto de renta corporativa del 35% al 30%.

Por otro lado, se proyectan mayores tributos para personas naturales con altos ingresos anuales, así como una reducción en las deducciones de todos los contribuyentes.

También se considera un ajuste significativo en el impuesto mínimo de ganancias ocasionales, actualmente, la tasa está fijada en un 15%, pero se estudia la posibilidad de aumentarla al 20%.

## 5. NUEVO ATLAS DE INSOLVENCIA.

El pasado 22 de agosto de 2024, la Superintendencia de Sociedades presenta la nueva herramienta digital para la generación de reportes del "Atlas de Insolvencia", publicación que la Entidad elabora como parte de su labor misional, con el fin de cuantificar el impacto económico respecto de las solicitudes, las admisiones y los procesos de insolvencia.

Este nuevo formato del Atlas de Insolvencia desarrollado por la Entidad, es el resultado de la implementación de nuevas tecnologías que muestran a la opinión pública los avances en el salvamento empresarial.

La información se reportará a través de la publicación de tres tableros que consolidan la siguiente información.

- **Solicitudes.**
- **Admisiones.**
- **Inventario de Procesos.**

## 6. LA CORTE CONSTITUCIONAL APROBÓ EL ACUERDO DE ESCAZÚ.

El Acuerdo de Escazú es un Tratado Internacional que busca garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

Este acuerdo es el primer tratado ambiental de la región y el único en el mundo que incluye disposiciones específicas para la protección de los defensores de derechos humanos en temas ambientales. Su objetivo es promover el desarrollo sostenible y asegurar un medio ambiente sano para todos.

El pasado 28 de agosto, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Ibáñez, aprobó por unanimidad el Acuerdo de Escazú.

Según la Corte Constitucional "la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso en asuntos ambientales es presupuesto esencial para garantizar la participación ciudadana y por lo mismo, guarda correspondencia con lo previsto en los artículos 1, 2, 40, 79 y 95 de la Constitución Política".

## 7. NUEVO AUMENTO DEL PRECIO DEL ACPM.

Después de varios días de paro el Gobierno Nacional y el gremio de los camioneros logró llegar a un acuerdo sobre la alza del ACPM, antes del paro el precio del ACPM experimentaría un significativo aumento de \$2.000 pesos por galón. Sin embargo, con el acuerdo al que se llegó el pasado 06 de septiembre de 2024, el aumento será de 800 pesos por galón, 400 pesos en el mes de septiembre y los otros 400 pesos en el mes de diciembre.

Esta medida forma parte de un plan del gobierno para reducir el déficit fiscal y equiparar los precios internos con los internacionales.

El gobierno ha defendido la necesidad de este ajuste, argumentando que es crucial para mantener la estabilidad económica del país y cumplir con los compromisos internacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.





## 8. CONCEPTO 005507 int 663 DE 2024 - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Mediante el presente pronunciamiento se aclara el numeral 3 del Oficio No. 020486 del 16 de agosto de 2019, en el cual se indicó que los costos y gastos por pagos por salarios, prestaciones sociales, depreciaciones, erogaciones en cumplimiento de disposiciones legales, impuestos pagados e intereses, se incluyen en el renglón de “Compras de bienes y servicios no gravados” en el Formulario 300 “Declaración de Impuesto sobre las Ventas” – IVA.

### ¿Qué entendemos por compras de bienes y servicios no gravados?

Son aquellos que no cumplen con los presupuestos fácticos indicados en artículo 420 del Estatuto Tributario para la constitución del hecho generador del IVA, y que adicionalmente no sean considerados como excluidos en los términos del Estatuto Tributario.

En el Formulario 300 “Declaración de Impuesto sobre las Ventas”, precisamente en el renglón correspondiente a “Compras de bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados”, el responsable del IVA declara el valor de aquellos bienes y servicios que adquirió y que son catalogados como excluidos, exentos o no gravados.

Los pagos por salarios, prestaciones sociales, depreciaciones, erogaciones en cumplimiento de disposiciones legales, impuestos pagados e intereses, es importante indicar que estos conceptos tienen incidencia en el impuesto sobre la renta toda vez que son considerados como deducciones y se encuentran dentro del Capítulo V del Libro I del Estatuto Tributario.

Es así como el Formulario 110 “Declaración de renta” tiene casillas que establecen expresamente que allí deben registrarse estos hechos económicos, verbigracia, los costos y gastos de nómina (casilla 33) y los aportes al Sistema de Seguridad Social (casilla 34), los cuales de conformidad con el artículo 108 del Estatuto Tributario son deducibles del impuesto sobre la renta, así que se registran en la casilla de Costos y Deducciones.

De igual manera, los impuestos pagados y las depreciaciones han sido reconocidos como deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo 115 y 128 del Estatuto Tributario, respectivamente, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente y se declaran en el Formulario 110 como gastos de administración.

Por último, los intereses pagados a terceros también son deducibles del impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo 117 del Estatuto Tributario y se declaran como gastos financieros en el Formulario 110.

En conclusión, se aclara el numeral 3 del Oficio 020486 - int 2013 del 16 de agosto de 2019, en el sentido de que los costos y gastos por pagos por salarios, prestaciones sociales, depreciaciones, erogaciones en cumplimiento de disposiciones legales, impuestos pagados e intereses, no se incluyen en el renglón de “Compras de bienes y servicios no gravados” en el Formulario 300 “Declaración de Impuesto sobre las Ventas”, toda vez que estos conceptos no corresponden a la adquisición de bienes y servicios excluidos, exentos o no gravados sino que se tratan de hechos económicos que se registran en la declaración de impuesto sobre la renta, es decir en el Formulario 110.

## 9. SIMULACRO NACIONAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS 2024.

El próximo miércoles 4 de octubre de 2024, Colombia llevará a cabo el Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias, un ejercicio crucial para evaluar y mejorar la preparación ante posibles desastres naturales y otras emergencias. Este evento, organizado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se realizará en diferentes horarios, con el objetivo de involucrar a la mayor cantidad de población posible.

El simulacro busca fortalecer la coordinación, planificación y comunicación entre entidades públicas, privadas y la comunidad en general.

En ciudades como Cali, la jornada comenzará a las 10:00 a.m., donde se espera la participación activa de empresas, instituciones educativas y la ciudadanía. Durante el ejercicio, los participantes practicarán la evacuación, identificarán rutas de escape y puntos de encuentro, y se familiarizarán con el "triángulo de la vida".

La UNGRD ha enfatizado la importancia de este simulacro para medir la capacidad de respuesta y la preparación de las comunidades ante situaciones de riesgo. Se recomienda a todos los participantes tener a mano un kit de emergencias que incluya agua, alimentos no perecederos, botiquín de primeros auxilios y documentos personales.

Este ejercicio es una oportunidad para que todos los colombianos se preparen y estén mejor equipados para enfrentar cualquier emergencia que pueda surgir.

## 10. COMUNICADO DE PRENSA NO. 058 DIAN.

DIAN detecta inconsistencias en algunas declaraciones de renta presentadas por los contribuyentes.

En los 2,25 millones de declaraciones de renta presentadas por las personas naturales, hasta la fecha, la administración tributaria ha encontrado inconsistencia en al menos 90.000 de ellas, esto como resultado del monitoreo preliminar diario que viene realizando.

Así lo anunció el pasado 02 de septiembre de 2024 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al reportar que, una de las inconsistencias encontradas es que, con el ánimo de bajar la base gravable y por ende el impuesto de renta, se están incluyendo como dependientes a personas con identificaciones inusuales, tales como "cero" o con números secuenciales "1234..." "2222" "5678", entre otros.

Otra inconsistencia encontrada en revisiones preliminares de las declaraciones presentadas es la inclusión impropia del beneficio de deducción del 1% sobre las compras soportadas con factura electrónica.

En ambos casos, las personas serán requeridas por la DIAN, por lo que la recomendación es realizar la corrección correspondiente lo antes posible.

Adicional a estas inconsistencias, algunos de los obligados han presentado su declaración, pero no han efectuado el pago correspondiente, lo que se ve reflejado en una cartera que supera los 168 mil millones de pesos.



## II. DATOS DE IMPORTANCIA:

### i. Inflación Año 2024:

Periodo	Tasa
Enero 2024	0,92%
Febrero 2024	1,09%
Marzo 2024	0,70%
Abril 2024	0,59%
Mayo 2024	0,43%
Junio 2024	0,32%
Julio 2024	0,20%
Agosto 2024 Variación mensual	0,00%
Agosto 2024 Variación año corrido	4,33%
Agosto 2024 Variación anual	6,12%

### ii. Evolución del tipo de cambio:

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2023	\$3,822.05
Enero 31 de 2024	\$3,925.60
Febrero 29 de 2024	\$3.933,56
Marzo 31 de 2024	\$3.842.30
Abril 30 de 2024	\$3.873.44
Mayo 30 de 2024	\$3.867.02
Junio 30 de 2024	\$4.148.04
Julio 30 de 2024	\$4.059.91
Agosto 30 de 2024	\$4.132.11

### iii. Intereses de mora por pago de impuestos:

Periodo	Tasa
Enero de 2024	32,98%
Febrero de 2024	32,97%
Marzo 2024	31,30%
Abril 2024	31,09%
Mayo 2024	29,53%
Junio 2024	28,84%
Julio 2024	27,49%
Agosto 2024	27,21%
Septiembre 2024	26,85%

**II. FRG AUDITORES Y CONSULTORES le recuerda que estos son los próximos vencimientos tributarios, recordándole que puede escribirnos si requiere asesoría:**

**a. Pago de anticipo bimestral del régimen simple de tributación-SIMPLE.  
Cuarto bimestre (julio - agosto)**

ÚLTIMO DIGITO NIT	(1) PLAZO
1	Sep 10-24
2	Sep 11-24
3	Sep 12-24
4	Sep 13-24
5	Sep 16-24
6	Sep 17-24
7	Sep 18-24
8	Sep 19-24
9	Sep 20-24
0	Sep 23-24

**b. Personas naturales y sucesiones ilíquidas. Declaración de renta y complementario y declaración anual de activos en el exterior. Declaración y pago.**

ÚLTIMO DIGITO NIT	(2) PLAZO
27 y 28	Sep 02-24
29 y 30	Sep 03-24
31 y 32	Sep 04-24
33 y 34	Sep 05-24
35 y 36	Sep 06-24
37 y 38	Sep 09-24
39 y 40	Sep 10-24
41 y 42	Sep 11-24
43 y 44	Sep 12-24
45 y 46	Sep 13-24
47 y 48	Sep 16-24
49 y 50	Sep 17-24
51 y 52	Sep 18-24
53 y 54	Sep 19-24
55 y 56	Sep 20-24
57 y 58	Sep 23-24
59 y 60	Sep 24-24
61 y 62	Sep 25-24
63 y 64	Sep 26-24
65 y 66	Sep 27-24

**c. (Cali) Presentación y Pago de la Declaración Bimestral ICA y RETEICA Bimestre Julio Agosto.**

ÚLTIMO DIGITO NIT	(3) PLAZO
1-2	Sep 09-24
3-4	Sep 10-24
5-6	Sep 11-24
7-8	Sep 12-24
9-0	Sep 13-24





**d. Declaración y pago bimestral del impuesto sobre las ventas-IVA, cuarto bimestre julio – agosto.**

ÚLTIMO DIGITO NIT	(1) PLAZO
1	Sep 10-24
2	Sep 11-24
3	Sep 12-24
4	Sep 13-24
5	Sep 16-24
6	Sep 17-24
7	Sep 18-24
8	Sep 19-24
9	Sep 20-24
0	Sep 23-24

**e. Declaración y pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas-IVA segundo cuatrimestre mayo- agosto.**

ÚLTIMO DIGITO NIT	(1) PLAZO
1	Sep 10-24
2	Sep 11-24
3	Sep 12-24
4	Sep 13-24
5	Sep 16-24
6	Sep 17-24
7	Sep 18-24
8	Sep 19-24
9	Sep 20-24
0	Sep 23-24

**f. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente.**

ÚLTIMO DIGITO NIT	(1) PLAZO
1	Sep 10-24
2	Sep 11-24
3	Sep 12-24
4	Sep 13-24
5	Sep 16-24
6	Sep 17-24
7	Sep 18-24
8	Sep 19-24
9	Sep 20-24
0	Sep 23-24



**g. Declaración y pago bimestral del impuesto nacional al consumo, cuarto bimestre julio – agosto.**

ÚLTIMO DIGITO NIT	(1) PLAZO
1	Sep 10-24
2	Sep 11-24
3	Sep 12-24
4	Sep 13-24
5	Sep 16-24
6	Sep 17-24
7	Sep 18-24
8	Sep 19-24
9	Sep 20-24
0	Sep 23-24

**h. Plazo para presentar la declaración informativa de Precios de Transferencia, y presentación de documentación comprobatoria Informe Maestro.**

ÚLTIMO DIGITO NIT	(1) PLAZO
1	Sep 10-24
2	Sep 11-24
3	Sep 12-24
4	Sep 13-24
5	Sep 16-24
6	Sep 17-24
7	Sep 18-24
8	Sep 19-24
9	Sep 20-24
0	Sep 23-24

**i. Plazo para prestadores de servicios en el exterior para declaración de IVA bimestral del periodo gravable julio - agosto será hasta el 13 de septiembre del 2024.**

**j. (Bogotá D.C.) el plazo para agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio - cuarto bimestre será hasta el 20 de septiembre de 2024.**

**k. Plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio, Pago segunda cuota hasta 13 septiembre 2024.**

**l. Plazos para declarar y pagar el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. julio - agosto será hasta 13 de septiembre del 2024.**